

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ENRIQUE CALLE HINCAPIÉ C.C. 2.773.586
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00437 00
Instancia	Primera
Decisión	AVOCA – FIJA FECHA

Dentro de la demanda promovida por **CARLOS ENRIQUE CALLE HINCAPIÉ** en contra de COLPENSIONES de conformidad con la audiencia llevada a cabo el 19 de octubre de 2021, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se declaró incompetente en razón de la cuantía de las pretensiones, pues son superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que por reparto correspondió a esta judicatura,

De otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Primero: Se **AVOCA** conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ENRIQUE CALLE HINCAPIÉ** con **C.C. 2.773.586**, en contra de COLPENSIONES, inicialmente radicado con el número 05001-41-05-009-2021-00008, conocido inicialmente por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

El proceso de la referencia se identificará a partir de la fecha con el radicado único nacional 05001-31-05-**024-2021-00437**.

Segundo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007, según el trámite de los procesos de primera instancia.

Tercero: Dar por contestada la demanda.

Cuarto: Para llevar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/13726998>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando+5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 13726998#

Quinto: Comunicar el presente auto a las partes por el medio más expedito

Sexto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Octavo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	suspensioncolombia@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	suspensioncolombia@gmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32276d91cc485f0afe55585e1d59f225f7ebabbed380af7bd03c4a6d1588f03**

Documento generado en 08/03/2022 08:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>